

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el estudio de impacto ambiental del proyecto de “Aprovechamiento del recurso de la Sección A) “Lourdes”, n.º 00849-00, en el término municipal de Badajoz”.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Aprovechamiento del recurso de la Sección A) “Lourdes” N.º 00849-00, en el término municipal de Badajoz, pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 86 de fecha 22 de julio de 2006. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el Aprovechamiento del recurso de la Sección A) “Lourdes” N.º 00849-00, en el término municipal de Badajoz.

Asimismo, se declara que no es probable que el proyecto tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, por lo que no será necesario efectuar una evaluación del proyecto conforme al artículo 6.3 de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, del Consejo, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarían impactos ambientales severos o críticos y los impactos ambientales de efectos recuperables podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia:

• Medidas generales:

1.^a) Las extracciones se realizarán exclusivamente en la parcela 138 del polígono 56 del término municipal de Badajoz, en el paraje conocido como “Malpartida”.

2.^a) No se podrá extraer árido por debajo del nivel freático así como en la Zona de Dominio Público Hidráulico y Zona de Policía del río Guadiana.

3.^a) El presente informe se refiere exclusivamente al aprovechamiento del recurso minero (áridos) no incluyendo instalaciones de tratamiento del material.

4.^a) Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal que se acopiará en zonas periféricas a la extracción. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas.

5.^a) La maquinaria pesada que se podrá emplear en la parcela, para la extracción y acopio del árido, será: pala cargadera, retrocargadora, mototraillas y camiones. En ningún caso se podrá utilizar retroexcavadora.

6.^a) La restauración se irá realizando de manera progresiva, debiendo dejar debidamente rehabilitada y restaurada para su uso original (agrícola) la zona ya explotada. El material de rechazo se utilizará en las labores de restauración, en el relleno del hueco de explotación.

- 7.ª) Entre las medidas correctoras del estudio presentado se incluye la utilización de residuos inertes para el relleno del hueco generado, en este caso se deberá realizar de manera simultánea a la explotación de forma que el hueco generado quede colmatado una vez que finalice el periodo de explotación. No se permitirá la utilización de residuos que no sean exclusivamente inertes en estos trabajos por el riesgo de contaminación que representan tanto al suelo como al agua.
- 8.ª) El objetivo final de la restauración/rehabilitación será el mantenimiento del uso agrícola de la parcela, evitando dejar montoneras, acopios, escombreras o huecos. La parcela afectada dispondrá, en la fase final, de una superficie llana y cubierta de tierra vegetal.
- 9.ª) Para acceder al lugar de extracción se usarán las entradas ya existentes, no pudiéndose crear nuevos accesos y viales.
- 10.ª) Se deberá mantener una distancia de seguridad de, al menos, cinco metros con los caminos principales que permiten el acceso a la finca, así como de los linderos con las parcelas colindantes, que impida afecciones por erosión de éstas, permitiendo, además, una mejor consecución de la preparación de los taludes finales.
- 11.ª) Los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes estables, con pendientes inferiores a 30°. Además, deberán cubrirse con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación y ser sus márgenes sembradas con gramíneas y leguminosas.
- 12.ª) Se señalará todo el perímetro de la superficie afectada por la extracción, indicando la existencia de una actividad minera.
- 13.ª) El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquéllos y el levantamiento de polvo.
- 14.ª) No se permitirá el transporte de árido mojado por las carreteras de la zona con objeto de evitar la afección al resto de conductores y vehículos que transiten por estas vías.
- 15.ª) Regar diariamente la zona de extracción, así como los accesos y caminos, para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.
- 16.ª) La maquinaria no superará los 40 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.
- 17.ª) Se señalará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a la carretera.
- 18.ª) Se realizarán los trabajos necesarios de mantenimiento del camino como son arreglos de baches, riego del camino y cunetas. El promotor dispondrá las medidas oportunas, como lavado de ruedas y bajos, acondicionamiento de accesos, u otras, para evitar que los vehículos arrastren materiales a las vías de comunicación.
- 19.ª) El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales.
- 20.ª) Los aceites usados deberán ser retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Medio Ambiente.
- 21.ª) Proceder a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. Se prohíbe la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.
- 22.ª) Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.
- 23.ª) Al finalizar el periodo de trabajo se procederá al desmantelamiento íntegro de todas las instalaciones.
- 24.ª) Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.
- Medidas complementarias:
 1. El plazo de ejecución del proyecto será de OCHO AÑOS, periodo que incluye la fase de restauración, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.
 2. Cada dos años se presentará (vía órgano sustantivo) un Plan de Vigilancia para su informe por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental. Dicho Plan podrá interpretarse como Plan de Restauración, siguiendo en ese caso el procedimiento establecido en el Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre Restauración de Espacios Naturales Afectados por Actividades Extractivas. Dicho Plan deberá hacer referencia al contenido de esta resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho Plan contendrá, al menos la siguiente información:
 - Datos catastrales de la zona de actuación.

- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta ese año y las planificadas el año en curso.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.
- Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá:

- Anexo fotográfico (con originales) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
 - Copia del resguardo del depósito de la última fianza establecida por la Dirección General de Medio Ambiente.
 - Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe favorable a dicho Plan.
3. En el caso de abandono de la explotación deberán ejecutarse las labores de restauración definitivas encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:
- Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.
 - Ataluzado de los huecos de explotación.
 - Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión: se recomiendan pendientes inferiores a los 30°, las superficies afectadas serán sembradas con gramíneas y leguminosas.
 - Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos topográficamente perfilados.
 - Recuperación del uso agrícola del suelo.
 - Puesta en marcha de un Plan de Vigilancia y Control para la consecución y viabilidad de las labores de restauración.

4. Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

5. Como garantía de la correcta ejecución de las medidas incluidas en la presente resolución, se establece una fianza por valor de CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (46.800,30 €), copia de cuyo depósito deberá remitirse, vía órgano sustantivo, a esta Dirección General, con carácter previo a su autorización.

Mérida, a 26 de enero de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La empresa promotora CAPIEXSA, con domicilio en Ctra. N-V, Km 394+800 de Badajoz y C.I.F.: A06037261, ha presentado el estudio de impacto ambiental para el aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado "Lourdes" N° 00849-00 en el término municipal de Badajoz.

La explotación se realizará en la parcela 138 del polígono 56 del término municipal de Badajoz, en el paraje "Malpartida". La superficie de la parcela es de 4,275 ha y la afectada por la explotación será de 70.000 m². El acceso se llevará a cabo a través de un carril que parte de la N-V en el P.K. 394+800.

El proyecto consistirá en la explotación de depósitos de carácter natural de arenas y gravas ligadas a la acción fluvial del río Guadiana. Se estima que el volumen del material extraíble será de 413.000 m³. La vida útil de la explotación según el proyecto sería de 10 años, no obstante, este periodo se verá reducido a 8 años según se indica en el condicionado ambiental de la declaración de impacto ambiental. El sistema de explotación será "a cielo abierto" del tipo gravera seca, la extracción del material se realizará abriendo bancos de trabajo con una profundidad inferior a 5,5 m, siempre por encima del nivel freático. Se llevará a cabo el arranque mecánico del material por medio de retroexcavadora y pala cargadera. En el proyecto se ha previsto el traslado del árido a una planta que el promotor posee en el paraje "Los Rostros" a 3,2 km de la parcela de actuación.

ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- “Objeto”, donde se expone que la empresa promotora CAPIEXSA, ha presentado el estudio de impacto ambiental para el aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado “Lourdes” en el término municipal de Badajoz.
- “Descripción del Medio Físico” donde se incluye la situación geográfica, el estudio de itinerarios e incidencias en el tráfico, la geología y geomorfología, hidrogeología, climatología, edafología, unidades fisiográficas, vegetación, fauna y descripción del paisaje.
- “Descripción del Medio Socioeconómico” que trata sobre la demografía y población, economía, sistema territorial y ordenación del territorio.
- “Identificación y Valoración de Impactos” donde se incluyen subepígrafes destinados a la identificación de las acciones del proyecto susceptibles de recibir impactos, de los factores del medio susceptibles de recibirlos, identificación de impactos sobre la atmósfera, agua, tierra-suelo, vegetación, fauna, paisaje, usos del suelo, población y economía. Se caracterizan y valoran los impactos, se establecen las medias correctoras y el plan de vigilancia ambiental. Entre las medidas propuestas por el estudio de impacto ambiental se incluyen, Entre otras, medidas de carácter general como son la utilización de los accesos ya existentes, la imposibilidad de realizar extracciones dentro del cauce, el respeto hacia las servidumbres existentes y su restitución en caso de verse afectadas por la actuación y se dictan recomendaciones a la hora de realizar la quema de rastrojos. En cuanto a la protección de la atmósfera por generación de ruidos se incluye la instalación de silenciadores en los equipos móviles, el establecimiento de rutas de transporte alternativas y limitación del trabajo a las horas diurnas. Con objeto de evitar la contaminación de la atmósfera por generación de polvo se procederá, entre otras medidas, a limpiar los camiones antes de su entrada en las carreteras de uso público y la realización de muestreos periódicos de emisión de polvo según la normativa aplicable y se pavimentarán los principales accesos a la cantera. Para proteger las aguas subterráneas se realizará, entre otras, la recogida y almacenaje adecuado de los lubricantes de deshecho procedente del mantenimiento de la maquinaria, el reciclado de las aguas de lavado de los áridos mediante un circuito cerrado y realimentación del acuífero, se seleccionarán los materiales de relleno del hueco de extracción y se realizarán muestreos periódicos y análisis de la calidad de las aguas. En cuanto a la protección del suelo se incluye como medida el empleo de residuos inertes para el relleno del hueco y la imposibilidad de su incineración, se acondicionará un área estanca para el parque de maquinaria, se procederá al arreglo de los baches y rodadas producidas por la maquinaria

pesada. Para proteger la vegetación y la fauna se procederá a la creación de hábitats similares a los destruidos, se respetará el arbolado autóctono, los árboles próximos a la extracción se protegerán de posibles daños, la apertura de huecos de extracción próximos al arbolado se realizarán entre el 15 de octubre y el 31 de enero de cada año y las heridas provocadas por las podas u otras causas serán tratadas. El impacto sobre el paisaje se corregirá con la adopción de un diseño integrado de la morfología final y no se deberá interferir el devenir de las aguas pluviales, entre otras medidas incluidas en el estudio de impacto ambiental. El plan de vigilancia ambiental asegurará la eficacia de las medidas propuestas, en este sentido se realizarán riegos periódicos durante el primer año, se repondrán los ejemplares secos, se realizarán muestreos de la emisión de polvo, de la calidad de aguas, etc.

- “Documento de Síntesis” donde se expone un resumen del estudio de impacto ambiental.
- “Presupuesto” anual de restauración del proyecto de explotación que asciende a la cantidad de CUARENTA MIL OCHOCIENTOS EUROS (40.800 €).
- “Planos”: se incluye un plano de situación, una fotografía aérea, un plano catastral, el estado inicial de la explotación y perfiles de la explotación.

RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el estudio de impacto ambiental del proyecto de “L.A.M.T. 20 kV de 4 km y dos C.T.I. de 100 y 25 kVas para granja porcina y cortijo en el término municipal de Alburquerque”.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.